HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2020-00403
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE PORTOBELLO P.H.
DEMANDADOS: RICARDO ADOLFO GARCIA RIOS.

AUTO No. 0775.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

El Conjunto Campestre Portobello P.H., con Nit.: 900.041.673 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Ricardo Adolfo García Ríos con C.C.: 14.883.678; por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumplé con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Ricardo Adolfo García Ríos; a favor del Conjunto Campestre Portobello P.H., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de seis millones quince mil seiscientos pesos ($6.015.600,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de abril hasta el mes de diciembre de 2015, cada una por seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos ($668.400,oo) Moneda Corriente.

1.2. Por la suma de dos millones cinco mil doscientos pesos ($2.005.200,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de enero hasta el mes de marzo de 2016, cada una por seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos ($668.400,oo) Moneda Corriente.

1.3. Por la suma de seis millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos ($6.641.451,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de abril hasta el mes de diciembre de 2016, cada una por setecientos treinta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos ($737.939,oo) Moneda Corriente

1.4. Por la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos ($1.475.878,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de enero hasta el mes de febrero de 2017, cada una por setecientos treinta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos ($737.939,oo) Moneda Corriente.

1.5. Por la suma de cuatro millones de pesos ($4.000.000,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de marzo hasta el mes de julio de 2017, cada una por ochocientos mil pesos ($800.000,oo) Moneda Corriente.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1.7. Por la suma de un millón quinientos ochenta mil pesos ($1.580.000,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de enero hasta el mes de febrero de 2018, cada una por setecientos noventa mil pesos ($790.000,oo) Moneda Corriente.

1.8. Por la suma de ocho millones cuatrocientos diez mil pesos ($8.410.000,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre de 2018, cada una por ochocientos cuarenta y un mil pesos ($841.000,oo) Moneda Corriente.

1.9. Por la suma de tres millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos ($3.364.000,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de enero hasta el mes de abril de 2019, cada una por ochocientos cuarenta y un mil pesos ($841.000,oo) Moneda Corriente.

1.10. Por la suma de siete millones doscientos cuarenta mil pesos ($7.240.000,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de mayo hasta el mes de diciembre de 2019, cada una por novecientos cinco mil pesos ($905.000,oo) Moneda Corriente.

1.11. Por la suma de siete millones doscientos cuarenta mil pesos ($7.240.000,oo) Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de mayo hasta el mes de diciembre de 2019, cada una por novecientos cinco mil pesos ($905.000,oo) Moneda Corriente.

1.12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible sobre los puntos anteriores, desde el mes de abril de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Doris Irlanda Ceballos Cerón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.899.309, y portadora de Tarjeta Profesional No. 137.196 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO ... CIVIL MUNICIPAL
... 9 ... oct ... 2020
... do hoy
... anterior
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO